CONTRATO ABIERTO PARA PRESTACION DE SERVICIOS GASTRONOMICOS

Contrato N° 54/2012

La HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, con domicilio en Avenida República y 15 de Agosto, representada por su Presidente, el **Diputado Nacional Ing. Víctor Alcides Bogado G.**, quien en adelante se lo llamará el **CONTRATANTE** y la firma **VELUTE S.R.L.** representada por el señor **Wenceslao Luis Torres Rodriguez** con C.I.N° 386.030, domiciliado en Av. España N° 1.545 de la Capital, quien en adelante se lo llamará el **CONTRATISTA**, de común acuerdo; convienen en celebrar el presente contrato abierto para **PRESTACION DE SERVICIOS GASTROMONICOS** detallada en la Cláusula Primera.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO
El presente contrato abierto tiene por objeto la prestación de servicios gastronómicos a la Honorable Cámara de Diputados.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Pliego de Bases y Condiciones
(c) Condiciones especiales del contrato
(d) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas y programa de suministros;
(e) Condiciones Generales del Contrato; y
(f) La Oferta y la lista de precios unitarios; y
(g) Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO
3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el SGOG 280 (Otros Servicios en General), incluidos en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2012, hasta la suma de Gs. 400.000.000 (Guaraníes cuatrocientos millones).

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 229.889.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
El presente contrato es el resultado del procedimiento de la **Licitación Pública Nacional N° 03/2012** *"Servicios Gastronómicos"*, convocado por la Honorable Cámara de Diputados, según Resolución Administrativa N° 1135 de fecha 27 de enero de 2012. La adjudicación fue realizada por Resolución Administrativa N° 1.240 de fecha 16 de abril de 2012.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia del Contrato: desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

VELUTE S.R.L.
Confitería - Pastelería - Panadería
Av. España 1545 - Teléf.: 210 915
Asunción - Paraguay

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Cantidad	Precio unitario Gs. (IVA Incluido)
		LOTE 3		
1	90101603-003	Provisión de Bocaditos Salados (Precio por 100 unidades)	1	80.000
2	90101603-004	Provisión de Bocaditos Dulces (Precio por Kg.)	1	27.000
5	90101603-006	Provisión de Bebidas No Alcohólicas (gaseosas 1.500 c.c.)	1	5.500

Para los fines de este contrato abierto, se conviene en establecer que el valor de la prestación de los servicios, para el ***Lote 3 – Ítem 1***, asciende como mínimo a la suma de **Gs. 160.000.000.-** (Guaraníes ciento sesenta millones) y como máximo a la suma de **Gs. 320.000.000.-** (Guaraníes trescientos veinte millones); ***Lote 3 – Ítem 2***, asciende como mínimo a la suma de **Gs. 25.000.000.-** (Guaraníes veinticinco millones) y como máximo a la suma de **Gs. 50.000.000.-** (Guaraníes cincuenta millones); ***Lote 3 – Ítem 5***, asciende como mínimo a la suma de **Gs. 15.000.000.-** (Guaraníes quince millones) y como máximo a la suma de **Gs. 30.000.000.-** (Guaraníes treinta millones).

El pago se realizará vía acreditación, en la Cta. Cte. N° 700728259 del Banco Regional habilitada a nombre de "VELUTE S.R.L."

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA
La/s provisión/es del/los servicios gastronómicos serán solicitados por medio de notas oficiales y/o Ordenes de Compras emitidas por la Honorable Cámara de Diputados de acuerdo a sus necesidades, hasta con cuatro (4) horas de anticipación al evento para los servicios de buffet (Lote 1 y Lote 2); y, hasta con dos (2) horas de anticipación para los Ítems 1,2 y 5 del Lote 3.

Los servicios gastronómicos deberán ser proveídos en donde la Dirección General de Administración y Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados – Av. República y 15 de Agosto – 3er. Piso, lo indique, asegurando la entrega de los mismos en recipientes y/o embalajes que aseguren la perfecta conservación y buena presentación de los mismos.
El buffet en los días de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados deberá estar listos para servir con por lo menos dos horas de anticipación a la hora fijada para el almuerzo (12:00 hs.)

Los servicios gastronómicos serán realizados, hasta como máximo el 31 de diciembre de 2012.

CLAUSULA OCTAVA: PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES
No se prevé el pago o la entrega de anticipos y amortizaciones.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS
Según las Condiciones Generales del Contrato.

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Ing. Víctor A. Bogado R.
Presidente
H. Cámara de Diputados

VELUTE S.R.L.
Confitería - Repostería - Panadería
Av. España [illegible] Teléf.: 210 915
Asunción Paraguay

CLAUSULA DECIMA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Ítem	Descripción	Especificaciones Técnicas
	LOTE 3	**Según PBC**
1	Provisión de Bocaditos Salados (Precio por 100 unidades)	
2	Provisión de Bocaditos Dulces (Precio por Kg.)	
5	Provisión de Bebidas No Alcohólicas (gaseosas 1.500 c.c.)	

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato a más tardar dentro de diez días calendarios siguientes a la firma del contrato. Dicha garantía deberá ser otorgada por un Banco o una Compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente a cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. La Honorable Cámara de Diputados se reserva el derecho de rechazar la garantía si ésta no cumple con los requisitos señalados o que no fueran satisfactorios. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueren satisfactorias.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: REAJUSTE DEL PRECIO DEL CONTRATO

Según las Condiciones Generales del Contrato.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS

El CONTRATANTE retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) para la DNCP, sobre el importe total de la factura del contrato suscripto, deducidos los impuestos correspondientes, en virtud al Art. 41 de la Ley N° 2051/03 y modificado por la Ley N°3439/07.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES.

Las garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de las partes se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

15.1. EL CONTRATISTA y la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplos, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

i. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
ii. Huelgas, pactos de sabotajes, maniobras subversivas.
iii. Catástrofes naturales.
iv. Incendios.

15.2. Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de forma inmediata, existiendo el plazo de 15 (quince) días

Víctor A. Bogado G.
Presidente
Cámara de Diputados

VELUTE S.R.L.

para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

15.3. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Honorable Cámara de Diputados a la rescisión del contrato:

a) Si el CONTRATISTA fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
b) Si se demostrara la colusión o fraude del CONTRATISTA con personal perteneciente a la Honorable Cámara de Diputados.
c) Si el CONTRATISTA transgrediera sus obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

15.4. Si la Honorable Cámara de Diputados decidiera rescindir del Contrato por culpa del CONTRATISTA, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso hacerse efectiva la garantía de fiel cumplimiento de Contrato por parte de la Honorable Cámara de Diputados.

15.5. Determinada la rescisión las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte de la provisión efectuada, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

15.6. El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la parte deudora, dentro de los 90 (noventa) días calendario, subsiguiente a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción del Paraguay, a los 26 días del mes de abril de dos mil doce.

PODER LEGISLATIVO - PRESIDENCIA - H. CAMARA DE DIPUTADOS

CONTRATISTA
Sr. Wenceslao Luis Torres Rodríguez
VELUTE S.R.L.

VELUTE S.R.L.

CONTRATANTE
Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente